

**Servicio de Administración Tributaria  
Del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Dirección de Ejecución**

Silao de la Victoria, Gto., 07 de Noviembre  
de 2024

Oficio No.: **SATEG-03-03-00-10240/2024**

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados  
(CEAF)**

Contribuyente: **Anett Michel Mandujano González.**

R.E.C.: **MAGA981012S52.**

Domicilio: **Avenida Baleares 301, Local 2, Fracc. Residencial Los Olivos Tercera Se, Código Postal 38037, Celaya, Guanajuato.**

**Documento a notificar:** Oficio SATEG-04-01-02-18602/2024 de fecha 19 de Septiembre de 2024.

**Autoridad emisora:** Coordinación de Inspección Fiscal.

En la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato a **07 de Noviembre de 2024**, vistas las razones asentadas por los CC. Ministros ejecutores Luis Walter Torres Aguirre y Ataly Alejandra Ramírez Vázquez adscritos a la Dirección de Ejecución, de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en las actas circunstanciadas de fechas 30 de Octubre de 2024 y 04 de Noviembre de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al (la) **C. Anett Michel Mandujano González y/o su representante legal y/o persona alguna que tenga relación con la contribuyente**, toda vez que éste se encuentra como desaparecido en el domicilio fiscal señalado para efectos del Registro Estatal de Contribuyentes, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 150 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados del Centro de Gobierno Celaya, Guanajuato, ubicado en calle **Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia Las Fuentes, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato**, y en la página electrónica <http://satteg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción III y 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto

**Servicio de Administración Tributaria  
Del Estado de Guanajuato  
Subdirección General de Ingresos  
Dirección de Ejecución**

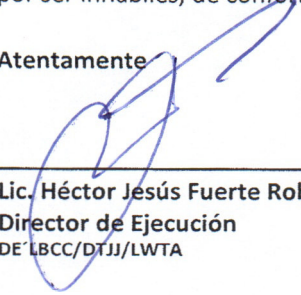
Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 24 primer párrafo fracciones VI, XX y XXI, 31 primer párrafo fracción III y último párrafo, 38 primer párrafo fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI, XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

Contribuyente	Número de expediente	Documento que se notifica
Anett Michel Mandujano González	05-IA-03290/24	Oficio SATEG-04-01-02-18602/2024 de fecha 19 de Septiembre de 2024, mediante el cual se impone multa por infracciones a las disposiciones fiscales.

Dicho documento se fija el día **07 de Noviembre de 2024**, en los estrados del Centro de Gobierno Celaya, Guanajuato, ubicado en calle **Prolongación Miguel Hidalgo No. 1119, Colonia Las Fuentes, Código Postal 38040, Celaya, Guanajuato**, y publicado además el documento citado el mismo día en la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, que contará del día **08 de Noviembre de 2024 al día 22 de Noviembre de 2024**, no contando para efectos del cómputo los días **09, 10, 16, 17 y 18 de Noviembre de 2024**, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente.

Atentamente

  
Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles  
Director de Ejecución  
DE LBCC/DTJJ/LWTA





«2024, 200 años de la designación del primer Gobernador del Estado de Guanajuato»

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL Y COMERCIO EXTERIOR  
DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE FISCALIZACIÓN  
COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN FISCAL

Asunto: Se impone multa por infracciones a las disposiciones fiscales.

Oficio No. SATEG-04-01-02-18602/2024

No. Expediente: 05-IA-03290/24

Silao de la Victoria, Guanajuato; 19 de septiembre de 2024.

**C. Anett Michel Mandujano González**

Avenida Baleares 301, Local 2, Fracc. Residencial Los Olivos Tercera Se

C.P. 38037

Celaya, Guanajuato.

Esta Coordinación de Inspección Fiscal, perteneciente a la Dirección de Procedimientos Legales de Fiscalización, adscrita a la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, mediante oficio número SATEG-04-01-00-16265/2024, del 28 de agosto de 2024, girado por el Lic. Gustavo Sifri Venegas Moreno, en carácter de Director de Procedimientos Legales de Fiscalización, de la Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, ordenó la práctica de una visita domiciliaria a esa contribuyente, con el objeto o propósito de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales vigentes relacionadas con la enajenación de bebidas alcohólicas, el cual fue recibido por la Ciudadana Lesly Mariana García Díaz, en carácter de tercero de la contribuyente, el día 28 de agosto de 2024, según consta en el acta levantada del folio número 1 al folio número 8, de fecha 28 de agosto de 2024.

Ahora bien, derivado de la visita domiciliaria antes señalada, se conoció que esa contribuyente incurrió en los supuestos de infracción consistentes en: **no conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con la que se cuente; no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación, así como por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad**, ello en virtud de que durante el desarrollo de la visita domiciliaria, los inspectores actuantes solicitaron lo siguiente:

1. Licencia en materia de bebidas alcohólicas.
2. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen la legal posesión o propiedad de la mercancía alcohólica que se tenga en existencia.
3. La constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, como parte de su contabilidad.

Lo anterior, toda vez que la contribuyente tiene la obligación de obtener del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, la licencia correspondiente para el funcionamiento en materia de alcoholes, así como conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida (CFDI), los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, y su contabilidad, como parte de



ésta, la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, ello de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones I, III, IV, en relación con el artículo 34, fracciones I, IV y V, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente; sin embargo, la Ciudadana Lesly Mariana García Díaz, en la visita domiciliaria, solo proporcionó a los inspectores lo siguiente:

1. Licencia en materia de bebidas alcohólicas tipo B2 de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, autorizada para enajenación de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado.

Sin embargo, no proporcionó **Licencia en materia de bebidas alcohólicas autorizada para enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico**; los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen la legal posesión o propiedad de la mercancía alcohólica que tenía en existencia**, ni la **Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes**, como parte de su contabilidad, según consta en el acta levantada del folio número 1 al folio número 8, de fecha 28 de agosto de 2024, tal y como se observa de la siguiente digitalización:

Del Folio 4 de 8

“...  
Se hace constar que durante la presente visita se observó que en el establecimiento se realizan operaciones relacionadas con la enajenación de bebidas alcohólicas en virtud de que se detectó la existencia de mercancía consistente en bebidas alcohólicas exhibidas para su venta **personas comprando, así como el dicho del compareciente**, siendo la siguiente: -----

Bebidas de bajo contenido alcohólico: Con una graduación alcohólica de 2 por ciento hasta 6 por ciento de su volumen.-----

LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA EXHIBIDA PARA SU VENTA:		Se visualiza un refrigerador de una sola puerta con publicidad de TECATE de la marca metalfrio, en donde se localizan bebidas alcohólicas para su enajenación, ubicado al fondo del establecimiento.		
CANTIDAD PIEZAS	MARCA COMERCIAL Y TIPO	PRESENTACIÓN EN ENVASE DE	CAPACIDAD MILILITROS	GRADOS DE ALCOHOL
12	Tecate original	Lata	473 ml.	4.5%
12	Carta blanca	Lata	473 ml.	4.1%
12	Tecate original	Vidrio	1200 ml.	4.5%

Del Folio 5 de 8

70	Modelo	Lata	355 ml.	4.5%
24	Carta blanca	Lata	355 ml.	4.1%
48	Corona light	Lata	355 ml.	3.4%
48	Victoria	Lata	473 ml.	4.0%
24	Corona fam.	Vidrio	940 ml.	4.5%
250	Unidades			

49



70	Modelo	Lata	355 ml.	4.5%
24	Carta blanca	Lata	355 ml.	4.1%
48	Corona light	Lata	355 ml.	3.4%
48	Victoria	Lata	473 ml.	4.0%
24	Corona fam.	Vidrio	940 ml.	4.5%
<b>250</b>	<b>Unidades</b>			

Bebidas de alto contenido alcohólico: Con una graduación alcohólica de 6.1 por ciento hasta 55 por ciento de su volumen.

LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRA LA MERCANCÍA ALCOHÓLICA EXHIBIDA PARA SU VENTA		Se visualizan arriba de un refrigerador de Tecate en donde se localizan envases cerrados con contenido alcohólico para su enajenación, el cual se encuentra detrás de un mostrador de madera		
CANTIDAD PIEZAS	MARCA COMERCIAL Y TIPO	PRESENTACIÓN EN ENVASE DE	CAPACIDAD MILILITROS	GRADOS DE ALCOHOL
1	Black and White	Vidrio	700 ml.	40%
1	Jose cuervo especial	Vidrio	900 ml.	35%
1	Centenario rep.	Vidrio	700 ml.	35%
1	Relicario	Vidrio	1000 ml.	26%
<b>4</b>	<b>Unidades</b>			

Lo anterior fue constatado físicamente por los inspectores en virtud de que se realizó el conteo de la mercancía en existencia y se verificó la información descrita en los envases que contienen la mercancía antes relacionada, en donde consta la marca comercial y tipo, capacidad y graduación alcohólica.

A continuación, el (los) inspector(es) actuante(s) requiere(n) al (a la) compareciente presentar, los siguientes documentos: Licencia en materia de bebidas alcohólicas, Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, así como los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la legal posesión o propiedad de la mercancía alcohólica que se tenga en existencia; para lo cual exhibió:

- Licencia en Materia de Bebidas Alcohólicas con número 00061881, Registro Estatal de Bebidas Alcohólicas (REBA): 121594027, Registro Federal de Contribuyentes (RFC): MAGA981012S52, a nombre de: Anett Michel Mandujano González, Nombre comercial: DEPOSITO ESTILO LITA Con tipo: B2, DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO, Autorizado para: Enajenación de bebidas de bajo

Del Folio 6 de 8

contenido alcohólico en envase cerrado, con domicilio autorizado: Avenida Baleares 301, Local 2, Fracc. Residencial Los Olivos Tercera Se, C.P.38037, Celaya, Guanajuato, y fecha de emisión: 20 de mayo de 2021.

- No presenta Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes.
- No presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

49



Haciéndose constar que:

- Una vez que se recorrió la totalidad del establecimiento visitado, se advirtió la presencia de un anuncio que prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Los inspectores actuantes solicitaron al compareciente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen la legal posesión o propiedad de la mercancía alcohólica que se tenga en existencia, sin embargo no los proporcionó.
- No obstante que el compareciente proporcionó una licencia en materia de bebidas alcohólicas, ésta prevé la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, sin embargo dentro del establecimiento visitado se detectaron bebidas de alto contenido alcohólico exhibidas para su venta. Por lo que no fue proporcionada la licencia correspondiente para esa actividad.

En virtud de lo anterior, se considera que el (la) contribuyente visitado(a) posiblemente incumple con sus obligaciones fiscales en materia de bebidas alcohólicas, consistentes en:

- Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria.
- Conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.
- Obtener del SATEG la licencia o permiso correspondiente antes del inicio de sus operaciones.

...”.

En virtud de no haber sido proporcionada una **licencia en materia de bebidas alcohólicas con autorización para enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico**; se constató a través del análisis realizado a los registros que obran en las bases de datos institucionales a que tiene acceso esta autoridad denominado “Registro Estatal de Bebidas Alcohólicas y/o Padrón Estatal de Bebidas Alcohólicas”; con fundamento en el artículo 94 primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7 primer párrafo de Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, en el presente caso se observa que la contribuyente se encuentra en el “Registro Estatal de Bebidas Alcohólicas y/o Padrón Estatal de Bebidas Alcohólicas”, como titular de una licencia en materia bebidas alcohólicas que solo la autoriza para enajenar bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, no de alto contenido alcohólico como fue el caso, pues se constató por parte de los inspectores que dentro del establecimiento existían 4 botellas con una graduación alcohólica por encima del 6 por ciento de su volumen, en consecuencia son consideradas como bebidas de alto contenido alcohólico, por lo que con la licencia presentada durante la visita de inspección la contribuyente no desvirtúa el incumplimiento de la obligación consistente en **obtener del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato la licencia o permiso correspondiente antes del inicio de sus operaciones**, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.

Por lo anteriormente expuesto, la contribuyente Anett Michel Mandujano González, incumplió con las obligaciones señaladas en lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo, fracciones I, III y IV, en relación con el artículo 34 primer párrafo, fracciones IV y V, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, consistentes en **obtener del SATEG la licencia o permiso**

9  
A



correspondiente antes del inicio de sus operaciones; facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria; conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, infringiendo lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo, fracciones I, II y VIII, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad; no conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con la que se cuente; por no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación.

Luego entonces, este Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, octavo párrafo y 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1, 2, fracciones IV, VII y XII, 3 primer párrafo, fracción V, y último párrafo, 58, último párrafo, 71, primer párrafo, fracción IV, incisos b) y d), V, VII, 78 fracción IV, y 103, primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, artículos 1, 2, 3, 8, fracción I, 9 fracción IX, 30 primer párrafo, fracciones I, III y IV, en relación con el artículo 34 primer párrafo, fracciones IV y V, 35, fracción IX, 38 primer párrafo, fracciones I, II y VIII y 39 último párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente; artículos 2, 4, 6, fracción XVIII y XXI y 7, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato vigente, artículos 1, 19, primer párrafo fracción IV, inciso a), subinciso a.2, 21, 23, 25, 26, fracción VI, 39 fracción I, inciso b), 43, en relación con el artículo 40 primer párrafo, fracción XX y 50, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 175, Tercera Parte, de fecha 1 de septiembre de 2020, en vigor a partir de la fecha de publicación, reformado, adicionado y derogado en su articulado mediante Artículo Único del Decreto Gubernativo número 120, publicado en el mencionado Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, de fecha 1 de julio de 2022, en vigor al día siguiente al de su publicación y Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del referido Decreto, y toda vez que concluyó el plazo de cinco días hábiles otorgado para la presentación de pruebas y para que formulara los alegatos que estimara convenientes, ante las oficinas de Servicios al Contribuyente de su Municipio, y/o en esta Subdirección General de Auditoría Fiscal y Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, para desvirtuar los hechos consignados en la citada acta de visita de fecha 28 de agosto de 2024, según consta en el acta levantada del folio número 1 al folio número 8, se determina lo siguiente:

En virtud de que la contribuyente Anett Michel Mandujano González, mediante escrito libre presentado en la Oficina de servicios al Contribuyente del municipio de Celaya, Guanajuato, el día 12 de septiembre de 2024, presentó pruebas y formuló alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo 35 fracción IX, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, el mismo se presentó de forma **extemporánea**, ya que excedió del término de cinco días hábiles para su presentación, al haberse notificado el oficio número SATEG-04-01-00-16265/2024, el día 28 de agosto de 2024, por lo que el plazo de los cinco días empezó a computarse a partir del día 29 de agosto de 2024 y feneciendo el día 04 de septiembre de 2024, tomando en consideración para su cómputo los días 29 y

49



30 de agosto así como 01, 02 y 03 de septiembre de 2024, sin tomar en consideración para su cómputo los días 31 de agosto de 2024 y 01 de septiembre de 2024, por tratarse de sábado y domingo, al declararse días inhábiles de conformidad con el artículo 16, segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato Vigente, por lo que en el presente caso, resulta evidente que la contribuyente al haber presentado su promoción el día 12 de septiembre de 2024, se excedió del plazo de los cinco días hábiles siguientes, de ahí que se tienen por confesos los hechos asentados en el acta de visita de fecha 28 de agosto de 2024, levantada del folio número 1 al folio de número 8, de conformidad con el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 10 segundo párrafo del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 7, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, por lo que esa contribuyente, no desvirtúa las irregularidades detectadas en la señalada acta de visita de fecha 28 de agosto de 2024, es decir, no cumple con las obligaciones consistentes en **obtener del SATEG la licencia o permiso correspondiente antes del inicio de sus operaciones; facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria; conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.**

Por lo expuesto en supralíneas, se concluye que la contribuyente Anett Michel Mandujano González, al no demostrar el cumplimiento de las obligaciones consistentes en **obtener del SATEG la licencia o permiso correspondiente antes del inicio de sus operaciones; facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria; conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales**, ello de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracciones I, III y IV, en relación con el artículo 34 primer párrafo, fracciones IV y V, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente; tanto en el acta de visita de fecha 28 de agosto de 2024, levantada del folio número 1 al folio de número 8, como en la presente instancia; se tiene que la conducta de la contribuyente se ubicó en los supuestos de infracción establecidos en el artículo 38 primer párrafo, fracciones I, II y VIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, es decir, por **no conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con la que se cuente; no proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación; así como por no contar con la licencia o permiso para el ejercicio de su actividad.**

Derivado de lo anterior, y toda vez que su conducta se ubica en la hipótesis de las infracciones previstas en el artículo 38, **primer párrafo, fracciones I, II y VIII**, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, se hace acreedor a la imposición de las multas mínimas, equivalentes a las siguientes cantidades:

- a) **\$6,514.20** (Seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.), por infringir lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.

4  
A





La multa mínima aplicable a la infracción señalada en el párrafo anterior, es el resultado de multiplicar por 60 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero de 2024, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima en cantidad de \$6,514.20 (Seis mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.).

b) **\$5,428.50** (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.), por infringir lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.

La multa mínima aplicable a la infracción señalada en el párrafo anterior, es el resultado de multiplicar por 50 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero de 2024, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima en cantidad de \$5,428.50 (Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

c) **2,714.25** (Dos mil setecientos catorce pesos 25/100 M.N.), por infringir lo dispuesto en el artículo 38 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.

La multa mínima aplicable a la infracción señalada en el párrafo anterior, es el resultado de multiplicar por 25 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria vigente, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero de 2024, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima en cantidad de \$2,714.25 (Dos mil setecientos catorce pesos 25/100 M.N.).

Lo anterior, tal y como se indica a continuación:

OBLIGACIÓN	INFRACCIÓN	MULTA EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	POR VALOR DIARIO DE (UMA)	IMPORTE DE MULTA
Artículo 30, primer párrafo fracción I, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios vigente.  I. Obtener del SATEG la licencia o permiso correspondiente antes del	Artículo 38, primer párrafo, fracción I, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios vigente.  I. No contar con la licencia o permiso para el ejercicio de	60	\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.)	\$6,514.20

49



inicio de sus operaciones.	su actividad			
<p><b>Artículo 30</b>, primer párrafo, fracción IV, en relación con el artículo 34 primer párrafo, fracción IV, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.</p> <p>IV. Conservar los documentos que amparen la mercancía adquirida, los cuales deberán reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales.</p>	<p><b>Artículo 38</b>, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.</p> <p>II. No conservar la documentación comprobatoria de la adquisición de la mercancía alcohólica con que se cuente.</p>	50	\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.)	\$5,428.50
<p><b>Artículo 30</b>, primer párrafo, fracción III, en relación con el artículo 34, primer párrafo, fracciones IV y V, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.</p> <p>III. Facilitar las inspecciones a las autoridades fiscales, proporcionando inmediatamente que lo soliciten, la documentación comprobatoria, así como permitir el acceso a cualquier espacio que tenga comunicación con el establecimiento.</p>	<p><b>Artículo 38</b>, primer párrafo, fracción VIII, Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente.</p> <p>VIII. No proporcionar datos, informes y documentación comprobatoria, durante una visita de inspección y verificación.</p>	25	\$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.)	\$2,714.25
			<b>TOTAL</b>	<b>\$14,656.95</b>

La multa deberá ser cubierta en la Oficina de Servicios al Contribuyente de la Dirección de Servicios al Contribuyente de la Subdirección General de Ingresos, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 96 del Código Fiscal del Estado de Guanajuato vigente, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 7, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente.

Es importante mencionar que si efectúa el pago de la multa de la presente resolución, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta sus efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 7, primer párrafo, de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus municipios, vigente.



En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 7, primer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, vigente, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 103, segundo párrafo del ordenamiento citado.

Finalmente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 133 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, ante la Subdirección General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición de Proceso Administrativo ante la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal, de conformidad con el artículo 263, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Atentamente.**

  
**C. P. Marcos Alejandro Rivera Campos.**  
Coordinador de Inspección Fiscal.

C.c.p.- Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles.- Director de Ejecución.- Para su control y cobro.  
Expediente.

WFCM/JETN

